

**FUNDACION**

**FACULTAD DE INGENIERIA**

**ROSARIO**

# **ESTATUTOS**

**13 DE OCTUBRE DE 1982  
Y Resol. I.G.P.J N° 678/95**

# **ESTATUTO FUNDACION FACULTAD DE INGENIERIA ROSARIO**

**Texto ordenado s/reforma del 22 de abril de 1994,**

**Aprobado por Resolución I.G.P.J n°678/95**

## **I. DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.**

**Artículo 1°:** Queda constituida por plazo indeterminado una institución denominada Fundación Facultad de Ingeniería Rosario, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa fe.

## **II. OBJETO Y CAPACIDAD**

**Artículo 2°:** La Fundación Facultad de Ingeniería Rosario, se constituye con el objeto de promover y apoyar toda iniciativa vinculada con la actividad y el desarrollo científico, cultural, educativo y de investigación en el área específica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Rosario. Establecerá canales de relación entre la Facultad de Ingeniería y la industria de su zona de influencia; facilitará la ayuda o asistencia mutua entre ellas; promoverá el desarrollo de tecnología local; propenderá al logro de un creciente nivel científico, educativo y de investigación tecnológica y apoyará la creación y el desarrollo de las actividades de posgrado tendientes a la actualización y el perfeccionamiento de los profesionales de la ingeniería que actúan en la industria. Para ello, la Fundación deberá: a) Fomentar el diálogo interesando a la industria en los problemas de la Facultad y recíprocamente. b) Buscar medios de cooperación entre una y otra para que su conocimiento mutuo permita resolver los problemas que tiene la industria, en especial la creación de una tecnología propia, la

investigación, el desarrollo, los ensayos y la formación de sus dirigentes técnicos y para que la Facultad pueda desarrollar sus planes de estudio y desarrollo de la enseñanza de la ingeniería en general, acorde con las reales necesidades del medio. c) Actuar como centro de información y coordinación con las empresas que deseen establecer relaciones especiales con la Facultad sobre desarrollo de tecnología, investigación desarrollo del producto o ensayos especiales. d) Actuar como centro de ayuda a la facultad, mediante contribuciones económicas de equipamiento y de ayuda a estudiantes. La ayuda económica a la Facultad estará dirigida al perfeccionamiento de docentes y egresados y a equipamiento de laboratorios que generen tecnología y efectúen trabajos requeridos por la industria. e) Actuar como centro de información y divulgación técnica mediante la formación de una biblioteca especializada de normas revistas y manuales técnicos, así como la publicación y difusión de los resultados obtenidos de investigación y desarrollo. f) Vincular a los distintos organismos e instituciones que en la actualidad trabajan con fines de atención a las necesidades de la pequeña y mediana industria. g) Promover la formación integral del ingeniero con el objetivo de que pueda asumir el rol que le corresponde desempeñar en la sociedad. h) Apoyar toda actividad que complemente y jerarquice el ejercicio de la ingeniería.

**Artículo 3°:** La Fundación no tiene propósitos utilitarios o fines de lucro y se reserva el derecho de publicar y difundir los trabajos e investigaciones y sus resultados si lo estima conveniente.

**Artículo 4°:** Para el cumplimiento de su objetivo y finalidad la Fundación tiene capacidad para comprar al contado o a plazo, con garantía o sin ella,

toda clase de bienes inmuebles semovientes y muebles y valores, permutar, recibir, donaciones o legados, con y sin cargo y condiciones, adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, y construir toda clase de derechos o gravámenes según corresponda a la naturaleza de los bienes, tomar y dar en arriendo toda clase de bienes, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago ,dar y recibir préstamos en bienes, efecto y dinero, con y sin garantía, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o Privados con otras sociedades o instituciones oficiales o privadas, efectuar todo género de cuestiones con los gobiernos nacional, provincial o municipal, efectuar convenios con entidades similares, sean estas nacionales o extranjeras, realizar cualquier acto jurídico, cualquiera sea su naturaleza, que tienda al cumplimiento de los fines de la institución en la forma que considere conveniente para asegurar el funcionamiento y el desarrollo de la misma, por cuanto la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa, dado que la Fundación puede celebrar a través de sus representantes o mandatarios, todos los actos que directamente se relacionan con su objeto, en especial lograr servicios y realizar contratos de asistencia técnica con terceros, pudiendo, además, gestionar ante los gobiernos nacional, provinciales o municipales beneficios para los aportantes de la Fundación, de naturaleza impositiva o de cualquier otra índole.

### **III. PATRIMONIO Y RECURSOS**

**Artículo 5°:** El patrimonio y recursos de la Fundación estarán constituidos por: a) Aportes de los miembros fundadores que constituyen un capital inicial de \$15.100.000 depositados actualmente en el Banco Provincial de Santa

Fe, Casa Rosario, en cuenta: “FUNDACION FACULTAD DE INGENIERIA ROSARIO y/o BERLI, ALDO ENRIQUE y/o DE LUCA, ALBERTO” (orden conjunta). Serán recursos futuros de la Fundación: a) Contribuciones de adherentes que fueren establecidas por el Consejo de Administración. b) Contribuciones de profesores y egresados de la Facultad. c) Asignaciones de Organismos y empresas públicas y privadas, nacionales o extranjeras. d) Donaciones que realicen las personas o entidades que deseen cooperar con la Fundación. e) Aportes que realicen personas o entidades que se incorporen en el futuro de la Fundación. f) Los bienes que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones. g) La renta de sus bienes. h) El producto de contratos de asistencia técnica y desarrollo de tecnología y de cualquier otra naturaleza que suscribiera. i) Toda otra fuente lícita, por cualquier concepto de ingreso de dinero, especies o derechos.

#### **IV. FUNDADORES.**

**Artículo 6°:** Son fundadores las personas físicas o jurídicas que suscriban el presente Estatuto y efectúen el aporte inicial hasta los noventa días posteriores al acto fundacional. Podrán ingresar como adherentes las personas físicas o jurídicas que, con posterioridad al presente acto, contribuyan con una donación, manifiesten su intención de figurar como tales y sean aceptados por el Consejo de Administración, reúnan las condiciones de excepción exigidas para ello. Los fundadores, adherentes y adherentes honorarios, se agruparán en: a) personas físicas, b) empresas y c) instituciones.

#### **V. ORGANOS DE LA FUNDACIÓN.**

## **Del Consejo de Administración.**

**Artículo 7°: Órgano de gobierno, composición.** El Gobierno y Administración de la Fundación, estará a cargo del Consejo de Administración integrado por diecinueve personas. Tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación en el marco de las disposiciones legales en vigencia y de éste estatuto. Es requisito para integrar el Consejo de Administración ser miembro fundador o adherente de la Fundación y ser mayor de edad. El cargo es personal e indelegable. Les está prohibido a los Consejeros percibir en tal carácter remuneración alguna por los servicios prestados a la entidad.

**Artículo 8°. Elección, duración y renovación de tercios.** Los consejeros se designarán en la reunión ordinaria anual del Consejo de Administración. Sólo podrán elegir consejeros los fundadores y todas las personas físicas y jurídicas que sean adherentes de la Fundación con una antigüedad no menor a los tres años al cierre del ejercicio anual. Sin embargo, podrán elegir consejeros los adherentes que no alcancen la antigüedad exigida, cuando los presentase formalmente un fundador o un adherente que reúna los extremos requeridos en el párrafo anterior.

Los consejeros serán designados: a) uno (1), cada año por el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario; b) dos (2), por las instituciones; c) cuatro (4), por las empresas; y d) doce (12), por simple mayoría entre todas las personas que se encuentren habilitados para elegir en la reunión del Consejo. De estos doce consejeros, al menos cuatro deberán ser profesores de la Facultad. El mismo procedimiento se adoptará para designar a

los consejeros que no hubieran sido elegidos con arreglo a las disposiciones de los incisos anteriores.

Los miembros del Consejo de Administración durarán tres períodos anuales en su mandato, a excepción del Consejero designado conforme al inciso a) del párrafo anterior, cuyo mandato tendrá un año de duración. La renovación del Consejo de Administración se efectuará por tercios. Los consejeros podrán ser reelectos sin limitación por períodos.

**Artículo 9°. Distribución de cargos.** En la reunión ordinaria anual, el Consejo designará entre sus miembros a un Presidente, Vice-Presidente Primero, Vice-Presidente Segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y doce Vocales.

**Artículo 10°. Vacancias.** Las vacancias entre Consejeros se producirán por fallecimiento, renuncia, ausencia, impedimento o remoción. La remoción será resuelta por el Consejo de Administración, por simple mayoría de presentes cuando éste fundada en la ausencia injustificada del consejero a tres reuniones ordinarias o extraordinarias, y con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo en todos los demás supuestos.

La vacante será cubierta por un reemplazante designado por el Consejo, que asumirá sus funciones por el tiempo que reste para completar el mandato. Respecto de los cargos de los consejeros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la vacancia de la Presidencia será cubierta por el Vice-Presidente Primero y la de éste por el Vice-Presidente Segundo; la del Secretario por el Pro-Secretario; la del Tesorero, por el Pro-Tesorero; y las restantes por los vocales.

**Artículo 11°. Funciones de los cargos.** El Presidente es el representante legal de la Fundación y presidirá las reuniones del Consejo de Administración. En caso de

ausencia o vacante, será reemplazo por el Vice-Presidente primero, y en su defecto por el Vice-Presidente segundo. De no ser posible, el Consejo de Administración designará al Consejo que habrá de ejercer la representación de la Fundación hasta tanto se regularice la situación.

El Secretario es responsable de los libros de actas, avalará con su firma conjuntamente con el Presidente toda la documentación, presentaciones y contratos que suscriba la Fundación que no estuvieran incluidos en el párrafo anterior y confeccionará la Memoria para su aprobación en la reunión ordinaria del Consejo.

El Tesorero es el responsable de la administración de los fondos de la Fundación, deberá firmar conjuntamente con el presidente todos los títulos de crédito, cheques, y demás documentación relativa al manejo económico financiero de la misma, y llevar la contabilidad de la Fundación e informar acerca de ésta al Consejo.

**Artículo 12°. Funcionamiento.** El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias una vez al año, y extraordinarias cada vez que el Presidente lo disponga o un consejero así lo solicite. La solicitud deberá efectuarse por escrito dirigido al Presidente, indicando los temas a tratar. La reunión ordinaria se llevará a cabo dentro de los ciento veinte días de finalizado el Ejercicio. La convocatoria a reuniones será efectuada por el Presidente o en su defecto, por el Secretario, y si éstos la omitieran por el Consejero que la solicitó, lo que podrá hacer después de transcurridos siete días de habérselo solicitado al Presidente. En todos los casos la convocatoria debe hacerse por medio fehaciente a los consejeros con por los menos tres días de antelación y debe contener el temario a tratar.

**Artículo 13°. Reuniones, quórum y mayorías.** El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. Debe labrarse un libro especial de actas de las deliberaciones de ese órgano, en las que se



resumirán las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones. Las mismas se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, salvo que la ley establezca las mayorías especiales. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las mayorías antedichas no se requieren para la designación de nuevos integrantes del Consejo de Administración, cuando su concurrencia, se hubiere tornado imposible.

**Artículo 14. Competencias.** Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Ejercer el gobierno y administración de la Fundación. b) Celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. c) Nombrar el personal, fijarles sueldos, determinarles sus obligaciones, aplicarles sanciones y despedirlos. d) Confeccionar anualmente los estados contables, memoria y la cuenta de gastos y recursos. Todos estos documentos deberán ser aprobados en la reunión ordinaria anual. e) Realizar los actos que especifica el artículo 1.881 de Código Civil, en función de las finalidades de ésta Fundación. e) Dictar las reglamentaciones internas necesarias, para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, los que serán sometidos a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas.

**Artículo 15°. Comité Ejecutivo.** El Consejo de Administración podrá delegar sus funciones en favor del Comité Ejecutivo.

Integrarán el Comité el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero, y el Protesorero del consejo de Administración.

El Comité Ejecutivo deberá observar en su actividad las recomendaciones del Consejo de Administración y tendrá a su cargo la organización de la administración, la contabilidad, la dirección de los servicios, así como la forma de cobros y pagos.

Ejercerá sus funciones en el período que transcurra entre las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, a quien le rendirá cuenta de lo actuado en la primera reunión que éste celebre. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez por mes, en sesiones ordinarias convocadas por medio fehaciente a sus integrantes con una antelación no menor a siete días y dejará constancia de sus reuniones en un libro especial que se llevará al efecto. El funcionamiento del Comité Ejecutivo se regirá en lo que sea pertinente por el artículo 13° del presente Estatuto.

**Artículo 16°. Gerente.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean éstas miembros o no del Consejo.

## **VI. EJERCICIO ANUAL**

**Artículo 17°:** El ejercicio de la Fundación comenzará el 1° de Julio de cada año y terminará el treinta de junio del año siguiente.

## **VII. REFORMA DEL ESTATUTO**

**Artículo 18°.** La reforma del estatuto podrá llevarse a cabo en una reunión especial del Consejo de Administración la cual deberá ser aprobada por el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de sus miembros con asistencia completa de los consejeros. Fracasada la primera citación, la segunda se efectuará con los consejeros presentes y la reforma se aprobará por unanimidad de los mismos. La citación se hará en la forma establecida en el artículo 12°.

## VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 19°:** La Fundación sólo podrá ser disuelta en los casos contemplados en el Artículo 48 del Código Civil. La resolución de la disolución deberá ser adoptada en reunión especial del Consejo de Administración, convocada al efecto por el Presidente. Acordada la disolución, el liquidador será el Consejo de Administración y el remanente líquido de los bienes será transferido a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Rosario.